	FORMATO: NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Versión: 4.0
		Fecha: 09/07/2018
		Código: GDC-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)* y teniendo en cuenta que por la siguiente causal: La empresa 472 ha intentado realizar la entrega de la respuesta del derecho de petición, sin embargo manifiesta que la dirección del accionante es errada, en razón a que no se encuentra la dirección, por tal motivo no fue posible notificar personalmente a la ciudadana Luz Miriam Caicedo Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.384.131.

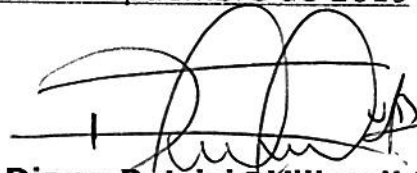
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Grupo de Atención al Usuario y Archivo y Oficina Asesora Jurídica-OAJ, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No. **2019EE0061809**, a través del cual se le da cumplimiento al fallo con radicado N° 2019-00299.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 5 de septiembre de 2019

Fecha de des fijación: 12 de septiembre de 2019



Diana Patricia Villamil Buitrago
Coordinadora de Acciones Constitucionales
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Amadeo Enrique Tamayo Trillos
Revisó y Aprobó: Diana Villamil Buitrago



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 16-07-2019 15:57
Al Contestar Cite Este No. 2019EE0061809 Fol.1 Area OFA 3
ORIGEN 7421-GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO ANDRÉS POJATI-GUIRÓ
DESTINO LUZ MYRIAM CAICEDO GONZALEZ
ASUNTO ASIGNADO
OBS

2019EE0061809



Bogotá D. C.,

Señor (a)

LUZ MYRIAM CAICEDO GONZALEZ
CALLE 4B # 19A -18 VIZCAYA 2
VILLAVICENCIO, META
3214141932

Asunto: Información Requisitos desembolso Subsidio Familiar de Vivienda
Radicado: 2019ER0079972

Respetado(a) Señor(a):

Conforme al asunto de la referencia, me permito informarle que consultado el número de cédula de ciudadanía **40384131** en el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y se obtuvo como resultado que el hogar se encuentra en el estado **ASIGNADO** para la convocatoria "**DESPLAZADOS CONVOCATORIA 2007**", en la modalidad de "**ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS**", mediante resolución **901** de **17/DIC/2009**, por un valor de **\$14.907.000,00**

Después de realizar una verificación en la base de datos, se pudo establecer que no se ha realizado la respectiva movilización a la cuenta del oferente, toda vez que no se ha realizado la solicitud de pago del subsidio del beneficiario al Ministerio. Así mismo, se revisó el módulo de consulta de **CAVIS- UT** (Unión Temporal de Cajas de Compensación) y tampoco aparece radicada dicha solicitud. Cabe resaltar que su subsidio se encuentra vigente hasta **31 de DICIEMBRE del 2019** y puede realizar el proceso de movilización de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1., del decreto 1077 de 26 de mayo de 2015, de no llegar a ser así, tenga en cuenta que cumplido la vigencia del subsidio se realizara una prórroga del mismo.

Por otra parte, me permito informarle los requisitos necesarios para el giro de los recursos. Estos se encuentran determinados en Artículo 2.1.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015 y son los siguientes:

"(...) En el caso de adquisición de vivienda nueva: (Negrilla fuera de texto)

1. Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante.

De no contarse con el certificado de tradición y libertad del inmueble, podrá anexarse la copia del recibo de caja de la solicitud de registro del respectivo documento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la copia auténtica de la escritura pública sometida a registro que permita evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante y la garantía constituida en los términos establecidos por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En todo caso, el oferente será responsable por el desarrollo de las actividades necesarias para la debida inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

2019EE0061809



2. *Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.*
3. *Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por éste para tales efectos.*

En el caso de construcción en sitio propio o mejoramiento:

1. *Copia de la escritura de declaración de construcción o mejoramiento, con la constancia de la inscripción en la Oficina de Registro competente.*
2. *Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.*
3. *Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda construida en sitio propio o del mejoramiento efectuado, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondientes, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por éste para tales efectos.*

Parágrafo 1º. *En los planes de vivienda de interés social, el giro de los recursos que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá efectuarse si se acredita que el lote de terreno en el que se desarrolla la solución de vivienda se encuentra urbanizado.*

Parágrafo 2º. *La escritura pública en la que conste la adquisición, la construcción o el mejoramiento, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del período de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda.*

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda.

Parágrafo 3º. *Adicionalmente, se podrán realizar los pagos aquí previstos en forma extemporánea en los siguientes casos, siempre y cuando el plazo adicional no supere los sesenta (60) días calendario:*

1. *Cuando encontrándose en trámite la operación de compraventa, la construcción o el mejoramiento al cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda y antes de la expiración de su vigencia, se hace necesario designar un sustituto por fallecimiento del beneficiario.*
2. *Cuando la documentación completa ingrese oportunamente para el pago del valor del subsidio al vendedor de la vivienda, pero se detectaren en la misma, errores no advertidos anteriormente, que se deban subsanar. (...)"*

En cuanto a la vivienda usada, es aquella que cuenta con una o más inscripciones de propietarios en su respectivo folio de matrícula inmobiliaria y respecto a esta, no se requiere declaratoria de elegibilidad. El procedimiento y requisitos para el giro del subsidio en esta modalidad, se encuentran contemplados en la Resolución 0019 de octubre 25 de 2011:



La vivienda y el agua
son de todos

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15 07 2019 15 57
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0061809 Folio: Anex 0 F.A. 0
ORIGEN: 7421 GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO Y ARCHIVO | ANDRÉS POLARDO IBARRA
DESTINO: LUZ MYRIAM CAicedo GONZALEZ
ASUNTO: ASIGNADO
OBS:

2019EE0061809



"El subsidio familiar de vivienda se entregará en un solo pago equivalente al 100%, contra la presentación de los siguientes documentos: 1. Escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble firmada por uno cualquiera de los miembros del hogar mayores de edad, 2. Certificado de libertad y tradición del inmueble en donde aparezca el beneficiario como titular del derecho de dominio, 3. Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario, y 4. Certificado de existencia de la vivienda y recibo a satisfacción por parte del beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente resolución.(...)"

Adicionalmente, se deben presentar las siguientes condiciones para el desembolso en la vivienda usada:

- "(...) 1) Estar localizada en el área urbana y no encontrarse en zonas de alto riesgo, certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.
2) Estar localizado en un barrio legalizado y con disponibilidad real y efectiva de los servicios públicos básicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.
3) Cumplir con los requisitos técnicos de construcción contemplados en la normatividad vigente, certificado por la Oficina de Planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces.
4) Encontrarse libre de gravámenes fiscales o de otro tipo, así como cualquier limitación de dominio, salvo la hipoteca a favor de la entidad que financio la adquisición de la vivienda, para lo cual se debe anexar la certificación sobre la aprobación de la subrogación del crédito al hogar beneficiario expedida por la entidad financiera correspondiente.
5) Acta de recibo a satisfacción de la solución de vivienda, suscrito por el beneficiario del subsidio familiar de vivienda."*

Finalmente, es de aclarar que como lo establece el artículo 2.1.1.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el Subsidio Familiar de Vivienda asignado para la Población Desplazada podrá ser aplicado en cualquier parte del territorio nacional. Así mismo, y de conformidad con el artículo 7 del enunciado decreto, corresponde a la Entidad Territorial ofrecer la ayuda complementaria para la solución de vivienda y ajustar su normatividad con la nueva política en materia de vivienda que se viene generando desde el Gobierno Nacional con el fin de facilitar el acceso a soluciones de vivienda de la población desplazada.

Cualquier información adicional puede ser suministrada por la Caja de Compensación Familiar en la cual se postuló, la que estará atenta a sus inquietudes, en desarrollo del Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el FONVIVIENDA y CAVIS UT.

Cordial saludo,

JORGE ARCECIO CANAVERALL ROJAS
Coordinador Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboro: Jenny Paola Porras c.
Fecha: Julio 2019